



**DECRETO NÚMERO 20220133
23-06-2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 297 DEL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2018 Y SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
QUE INVOLUCRAN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS EN EL
MUNICIPIO DE SABANETA ”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

El Alcalde del municipio de Sabaneta en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1493 de 2011, Ley 1575 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 3888 de 2007, Decreto 1258 de 2012, Decreto 1276 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Negrilla por fuera del texto original).

De conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la carta política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...).”

Que la ley 1493 de 2011 “*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del*



espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 3, los espectáculos públicos de las artes escénicas “como las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia, y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico”.

Que en los artículos 15, 16 y 17 de la misma norma, modificados por los artículos 133, 134 y 135 del Decreto 2106 de 2019, se consagra que corresponde a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como la competencia para conceder los permisos o autorizaciones para llevar a cabo estos eventos cuando se efectúen en escenarios no habilitados.

Que igualmente, en el párrafo 2 del artículo 17, se establece lo siguiente: “Término para decidir sobre el permiso. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el mismo, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público”.

Que el artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos en Colombia, establece que: “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.”

Que, en virtud de ello, en el artículo 42, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016 se indicó:(...) “Para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, las autoridades competentes harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas”.

De igual manera la Ley 1575 de 2012, contempla en su artículo 43 lo relacionado con la aglomeración de público, indicando que “El concepto integral de seguridad humana y contraincendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo”. Que el Decreto 1258 de 2012, en el Capítulo VII, establece los trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, y en su artículo 25 se refiere a los



permisos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Que el Decreto 262 de julio 10 de 2020 “por el cual se adopta el plan municipal de gestión del riesgo de desastres”.

Que el Decreto 1276 de 2020, , “Por el cual se reglamentan y desarrollan los artículos [132](#) a [136](#) del Decreto Ley 2106 de 2019, referentes a la simplificación de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, y se dictan otras disposiciones.

Que los eventos que involucran aglomeraciones de público complejas llevan implícita en su definición un riesgo de afectación de la comunidad donde se efectúa el evento. En ese sentido, la seguridad de este, dentro y fuera de las instalaciones donde se realiza, es primordial para su desarrollo. Por ello, la autoridad administrativa tiene la facultad de autorizarlo o no, tomando las medidas policivas necesarias para garantizar la seguridad.

Que el párrafo primero del artículo 60 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 7 del Decreto 555 del 2017 dispone que toda actividad que involucra la aglomeración de público compleja, entendiéndose por ello, que den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación a la dinámica normal del Municipio, debe contar con un permiso emitido por el Alcalde o su delegado, previo cumplimiento de los requisitos y las normas vigentes para cada tipo de escenario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Capítulo I

Aspectos Generales

Artículo 1. Objeto y alcance. El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en el municipio de Sabaneta a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos en las aglomeraciones de público complejas que se presenten en las instalaciones, edificaciones o espacios que estén bajo su responsabilidad, según lo establecido en la parte motiva del presente documento.

Para estos efectos se entiende por riesgo la posible afectación o daño, que a causa o con ocasión de las aglomeraciones de público, se pueda producir sobre las personas y sus bienes, la infraestructura, la economía pública y privada y sobre el ambiente.

Artículo 2. Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y convivencia en su artículo 47 define y clasifica las aglomeraciones en público y preceptúa:

Artículo 47. Definición y clasificación de las aglomeraciones de público. Para efectos de las obligaciones relacionadas con el derecho de reunión, entiéndase como



aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva. En razón a sus características y requisitos, se establecen tres categorías:

1. Reuniones o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio público.
2. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.
3. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

Parágrafo. El Gobierno nacional determinará, dentro del año siguiente de la expedición de este Código, las variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, que determinarán la clasificación del evento como uno de los señalados en los numerales 2 y 3 del presente artículo. En concordancia con las características de cada uno de los municipios del país en cuanto a condiciones operativas y funcionales de los concejos municipales o distritales de gestión de riesgo de desastre.

Artículo 3. Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 58 definió las actividades que involucran aglomeraciones y en el estableció:” Artículo 58. Definición de actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. Corregido por el artículo 7 Decreto Nacional 555 de 2017 el cual quedo así: “ Las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo, determinadas por el Gobierno Nacional de conformidad con el parágrafo del artículo 47 del presente Código.

Parágrafo 1. Toda actividad que involucra la aglomeración de público compleja exige la emisión de un permiso, por parte del alcalde o su delegado. El permiso para el desarrollo de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas en escenarios habilitados o no habilitados se concederá previo cumplimiento de los requisitos y las normas vigentes para cada tipo de escenario.

Parágrafo 2. Para los fines del presente artículo, se entenderá que no procede el otorgamiento del permiso ni la realización de la reunión en áreas de espacio público protegidas, reservadas o determinadas por los concejos municipales o distritales competentes.”

Capítulo II

De la Expedición del permiso

Artículo 4. Competencia. Deléguese en el secretario(a) de Gobierno la facultad de expedir la autorización previa y el permiso definitivo para la realización de cualquier actividad que involucre aglomeraciones de público complejas, una vez sean verificados los requisitos exigidos en la normatividad vigente y por la autoridad competente.



Artículo 5. Radicación de la autorización previa. La persona natural o jurídica interesada en realizar cualquier evento que implique aglomeración de público deberá radicar en el archivo central del Municipio solicitud dirigida al Secretario de Gobierno, la solicitud de la autorización se debe radicar con mínimo veinte (20) días hábiles antes de la realización de la actividad que involucre una aglomeración de público compleja, para tal finalidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud escrita radicada en el archivo central del Municipio de Sabaneta, dirigida al Secretario (a) de Gobierno, describiendo el tipo de actividad o evento que se pretende realizar, la identificación completa del responsable, domicilio, número de teléfono o celular de contacto, correo electrónico para efectos de notificaciones, además deberá indicar en la solicitud el tipo de evento que pretende realizar, la fecha, aforo y cronograma de las actividades y lugar donde se llevaran a cabo.

- En el caso de las personas jurídicas deberá anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición inferior a treinta (30) días.

Parágrafo. El Secretario de Gobierno contará con cinco (5) días hábiles para convocar a reunión de Comité de Aglomeraciones de Público Complejas, evaluar la solicitud y expedir la autorización previa.

Artículo 6: Una vez recibida la autorización previa, el solicitante deberá radicar ante el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, la siguiente documentación

1. Autorización previa expedida por el Secretario de Gobierno.

En caso de que la aglomeración tenga lugar en un escenario deportivo público, deberá adjuntarse el permiso otorgado por el encargado del espacio.

2. Certificado de existencia y representación legal vigente cuando se trate de una persona jurídica con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Constituir las pólizas de seguros, expedidas por una aseguradora legalmente constituida en Colombia, que amparen los riesgos que el evento conlleva y que brinden la protección y fiabilidad del evento a desarrollar.
4. Plan de contingencia de acuerdo con el formato establecido por la Subdirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta.
5. Cuando se requiera el cierre de vías, se deberá anexar radicado de solicitud de autorización de la Secretaría de Movilidad.
6. Certificación escrita de organismos de gestión del riesgo de desastres debidamente reconocidos (Bomberos, Defensa civil, Cruz roja, entre otros), sobre la prestación de primeros auxilios. El servicio de ambulancia y atención prehospitalaria APH, deberá cumplir con lo estipulado en la resolución 2003 del 28 de mayo del 2014, igualmente deberán presentar la acreditación por parte de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en el área de APH: así mismo, las personas que tripulan estas ambulancias deberán certificar su idoneidad al momento de presentarse en el evento.
7. Indicar si se va a realizar venta o comercialización de alimentos por cuenta propia o por medio de terceros. En caso positivo deberá adjuntar la información detallada sobre la forma en la cual se prepararán y venderán los alimentos. Si es una empresa productora de alimentos deberá aportar el registro sanitario y su



certificado de manipulación de alimentos. En los casos que utilicen pipeta de gas propano o gas natural, deberán estar certificados por parte del -CBVS- Cuerpo de Bomberos del Municipio de Sabaneta.

8. Cuando se trate de actividades en parques de diversiones, atracciones mecánicas, ciudades de hierro, graderías y similares deberán adjuntar además, el certificado de ingeniero mecánico que de fe del estado y mantenimiento, la seguridad e integridad de los juegos y los elementos mecánicos similares, además se anexara la ficha técnica de cada uno de las atracciones o dispositivos de entretenimiento.

9. Se deberá presentar copia de la solicitud de autorización radicada ante la Secretaría de Planeación, en caso de que se desee utilizar publicidad exterior, como afiches, carteles, pasacalles u otros similares.

Parágrafo: La autoridad competente, otorgará un término de 3 días hábiles para subsanar los requisitos, vencido este término, sin que se realicen las acciones necesarias, se entenderá desistida la solicitud y se deberá reiniciar el trámite.

Artículo 8. Una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta y la Subdirección de Gestión del Riesgo de Desastres, otorgarán visto bueno sobre la seguridad del evento, el cual será remitido al Secretario de Gobierno para le expedición del permiso definitivo.

Artículo 9. Expedición del permiso definitivo. Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos, el Secretario(a) de Gobierno procederá a emitir el permiso definitivo para la realización del evento.

Capítulo III

Disposiciones Finales

Artículo 10 Deberes del responsable de la actividad: Son deberes del responsable autorizado de la actividad que involucre una aglomeración de público compleja, so pena de las sanciones determinadas por el Código de Policía, las siguientes:

- Radicar la solicitud de autorización para la realización de la actividad de acuerdo con los parámetros establecidos en este Decreto.
- Velar por el estricto cumplimiento de todas las medidas exigidas en la normatividad vigente para el tema.
- Procurar en la mayor medida fáctica posible la seguridad y la integridad física de los asistentes.
- Acatar las decisiones, sugerencias y recomendaciones de las autoridades administrativas competentes.
- De ser necesario reintegrará el valor pagado por los asistentes cuando la actividad sea cancelada sin que haya mediado caso fortuito o fuerza mayor; en caso de no ejecutarse la totalidad de la actividad la devolución corresponderá al 50% del valor pagado.
- Cumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las



condiciones de la autorización que para la realización de este haya expedido la autoridad competente. So pena de las sanciones estipuladas en el Código de Policía.

- Retirar dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la actividad la publicidad de cualquier tipo que haya sido autorizada.
- Entrega de espacios públicos y sus alrededores en óptimas condiciones de uso en las 24 horas siguientes a la realización de la actividad.

Artículo 11. Control institucional. Antes de la realización de la actividad se hará una revisión de seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Sabaneta (CBVS), en el sitio del evento con el fin de identificar las posibles fallas y evitar un posible incidente o emergencia, luego de esta reunión de inspección se procederá a emitir el acta de recibo definitivo para el evento en mención, así:

- Secretaría de Salud: Efectuara una visita de inspección sanitaria antes de iniciar las actividades. Este concepto sanitario debe ser favorable para que se autorice el desarrollo de la actividad. De igual manera 5 días hábiles ante la secretaría de Gobierno debe informar a la Secretaría de Salud el listado de los expendios estacionarios autorizados para la venta de alimentos en los sitios públicos en los que se va a desarrollar la actividad.
- UMGRD: Personal de esta oficina deberá verificar previamente el cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigidas con la autorización y descritas en el plan de contingencia.
- CBVS: Este organismo realizará las laborales de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana, previamente a realizarse la actividad conforme al Plan de contingencia presentado y expedirá el certificado de cumplimiento con base a lo estipulado en la normatividad vigente. De acuerdo con resolución 661 del 26 de junio 2014, artículos 226, 227 y 228.
- Secretaría de Hacienda Municipal: De requerirse se entregará a los responsables de la actividad la boletería sellada, una vez haya sido autorizado el evento, mediante resolución motivada, expedida por La secretaría de Gobierno una vez se encuentre cancelado o garantizado el pago de los respectivos impuestos.
- Y en general, cualquier autoridad municipal que tenga a su cargo velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el municipio de Sabaneta.

Capítulo IV

Comité de Aglomeraciones de Publico Complejas

Artículo 12. Modifíquese el artículo 16 de Decreto 297 del 15 de noviembre de 2018 “*Por medio del cual se modificó el decreto 154 del 10 de noviembre de 2004 y se reglamenta la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y se crea el comité de Aglomeraciones de Publico en el municipio de Sabaneta*” el cual quedará así:

“Artículo 16. Reuniones. El comité será presidido por el Secretario (a) de Gobierno y en su defecto por el Subdirector de gestión riesgo quien hará las veces de Secretario del Comité y se reunirá cada dos meses o cuando las circunstancias lo requieran por convocatoria del mismo. Para tal efecto el secretario del comité citara con no menos



de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para la reunión, en forma escrita o digital, a cada uno de los miembros integrantes del comité. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales”.

Artículo 13. Las demás disposiciones consagradas en el Decreto 297 del 15 de noviembre de 2018 “*Por medio del cual se modificó el decreto 154 del 10 de noviembre de 2004 y se reglamenta la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y se crea el comité de Aglomeraciones de Publico en el municipio de Sabaneta*”, continúan vigentes en todo lo relacionado con El Comité de Aglomeraciones.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y derogara todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: EDUAR YOHANY FRANCO HENAO

Revisó: JUAN SEBASTIAN GARCIA CARMONA

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN